

Panamá, 18 de abril de 2018

COMENTARIOS

CONSULTA PÚBLICA NO.003-18

“..Consulta Pública No.003-18-Elec, "Convocada para recibir comentarios a la propuesta de modificación del Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC)””.

**EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA CHIRIQUI, S.A.
(EDECHI) y EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA
METRO OSTE, S.A**

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

DIR-SJ-103-2018
18 de abril de 2018

Ref. Consulta Pública No.003-18-Elec, "Convocada para recibir comentarios a la propuesta de modificación del Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC)".

Estimados señores:

Por este medio nosotros la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A.** (en adelante **EDECHI**) y la **EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.** comparecemos con todo respeto, a fin de someter a vuestra consideración, nuestras observaciones y comentarios a la propuesta modificación del Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC)".

Hemos incluido, consideraciones y comentarios relacionados con el texto de la propuesta, mismos que hemos resaltado **en color rojo** para mayor comprensión.

El Artículo 4 de la consulta sobre "Condiciones para la conexión del suministro eléctrico"...propone:

“...a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto

resultante de este reglamento. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.

b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente

documentación:

- (i) Copia de la Escritura Pública o Certificación vigente (6 meses) expedida por el Registro Público, por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, por el Ministerio de Vivienda (MIVIOT), por el Banco Hipotecario Nacional, que acrediten la propiedad, tenencia y/o posesión de un bien inmueble.

COMENTARIOS: En la práctica se dan las siguientes situaciones que no tienen regulación según la norma vigente y que deben ser analizados por el regulador.

- ✓ Se presentan para solicitar suministro Certificaciones o Notas emitidos por autoridades como Alcaldes y/o Corregidores, donde certifican que se ha dado una cesión de una parte de sus Terrenos a una persona y estos terrenos se encuentran inscritos en el Registrados Publico al nombre de Municipio. En este punto somos del criterio que la Autoridad debe indicar si los mismos deben aceptarse, siempre y cuando la persona solicitante presente Certificación del Alcalde o Consejo Municipal sobre este derecho, ya los clientes vienen muy molestos e incluso con sus abogados indicando que es absurdo que no se los aceptemos.
- ✓ Nota del Alcalde o Corregidor que Certifica que una persona tiene derecho posesorio que no ha hecho el trámite de registro ante Anati, ni ante Registro Publico
- ✓ Nota del Alcalde ó Corregidor que Certifica que tiene años residir ese lugar. No tiene documentos de propiedad ni documentos de ANATI.
- ✓ Los Contratos de Compra Venta con BANCOS e instituciones financieras deben aceptarse siempre y cuando el Banco certifique que el contrato de compra venta se ha llevado hasta los trámites de registro de la Propiedad, esto ya que muchas veces hay litigios entre las partes después el dueño de la propiedad nos está reclamando que porque le dimos luz a una persona que no es dueña del bien. En estos caso autoridad debe indicar como proceder
- ✓ Contrato de compraventa privado entre particulares en estos casos también la persona que compra presenta este documento para pedir suministro y también hay un litigio entre las partes. En estos caso autoridad debe indicar como proceder
- ✓ Procesos de Herederos. Se presentan copia de Edictos que tienen un Proceso de Sucesión que no se han fallado con una sentencia y los herederos se presentan como dueños del inmueble y en la propiedad sigue registrada en Registro Público a nombre del causante. En estos caso autoridad debe indicar como proceder

- (ii) En caso de no ser el titular del bien inmueble, deberá presentar copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con el propietario o tenedor del bien inmueble.

COMENTARIOS: Se han presentados casos en que los clientes arrendatarios presentan contratos ya firmados y meses después hacen el contrato de suministro y indican que tienen tiempo viviendo en el inmueble. En estos casos la Autoridad debe indicar que fecha se toma para dar inicio al suministro.

- (iii) Copia de la cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.

(iv) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:

Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.

COMENTARIOS: Se debe indicar que la autorización debe ser específica y debe ser otorgada en un periodo no mayor a 6 meses.

Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderdante (otorgante) y apoderado (autorizado).

(v) En el caso de los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, además de los otros requisitos deberá el solicitante aportar:

Copia del permiso de ocupación o certificado de ocupación para la instalación del suministro eléctrico emitido por el Municipio correspondiente.

COMENTARIOS: Por razones de seguridad, en caso de presentarse más de un año, debe presentarse adicional certificación de los Bomberos.

En caso de que el permiso o certificado de ocupación esté a nombre de una persona distinta al solicitante, se deberá verificar que el mismo corresponda a la misma propiedad (finca) sobre la cual se solicita el servicio.

(vi) En el caso de las comunidades que estén ubicadas, en áreas declaradas legalmente como protegidas, y que no cuenten con los documentos descritos en el acápite (i), deberán presentar una certificación de residencia emitida por el Juez de Paz del lugar.

COMENTARIOS:

✓ Esto debemos estar claros porque hay lugares donde esta figura no se está aplicando o no se ha implantado en los términos previstos en la ley 17 de junio de 2016.

✓ No se menciona nada sobre MIAMBIENTE pues hay suministros que se solicitan dentro de Aéreas Protegidas ya que son ellos por Ley lo que emitan esta certificación.

(vii) En el caso de las comunidades comarcales, que no cuenten con los documentos descritos en el acápite (i), deberán presentar una certificación de residencia emitida por el Juez de Paz del lugar, con anuencia de la dirigencia tradicional comunitaria que corresponda.

COMENTARIOS:

✓ Se entiende que **son ambas cosas...** Certificación de Juez de Paz y anuencia de la dirigencia....vale aquí la certificación de Corregiduría y/o Alcaldía? Como se valida la anuencia de la dirigencia tradicional?

✓ En el caso de las **OER** de otros sectores que no son Comarcales **algunas proporcionan certificaciones del MIVI y otras de la Corregiduría** del área, se aceptan así? porque ellos no cuentan con títulos de propiedad de estas tierras pues fueron

cedidas por el Gobierno a un Municipio y nos hay título inscrito en el Registro Público.

(viii) En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc. que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por autoridad competente.

COMENTARIOS:

Sería bueno que nos expliquen el término de "habilitación correspondiente" aunque asumo que serán muy variados los documentos que podrían presentar. Por ejemplo con los puestos para carnavales EDEMET coordina previamente con el Municipio y les pedimos el listado que ellos aceptaron o a quienes le otorgaron un puesto ya que las personas vienen con documentos muy informales.

c) Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.

COMENTARIOS: Casi nunca ocurre esto de que el cliente traiga una certificación de buen historial de pago pero si se pudiera eliminar sería lo más viable pues contamos con un alto número de casos de clientes que dejan de pagar o se retiran del suministro dejando saldos morosos muy importantes.

d) Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.

e) En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución de acuerdo con las normas de construcción.

f) El cliente será responsable sobre la propiedad en la que se instalará el suministro ante cualquier reclamo o conflicto de la propiedad entre terceros o particulares.

g) Las solicitudes del servicio eléctrico podrán realizarse en las agencias autorizadas de la empresa distribuidora o por vía electrónica. En el caso de que sea por medio electrónico toda la documentación podrá enviarse a través de este mismo medio, al igual que la certificación de los pagos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.15 de este Reglamento”.

Sin otro particular queda de Usted,

Cinthy Camargo Saavedra

Secretaria y Representante Legal en ausencia